

**En lo principal:** Recurso de Reposición

**Primer Otrosí:** Acompaña documento

**Segundo Otrosí:** Se tenga presente patrocinio y poder

**Tercero otrosí:** Señala correos para notificaciones electrónicas.

### **Señor Superintendente del Medio Ambiente**

**MARITZA DENISSE ABARCA MUÑOZ**, chilena, cédula de identidad número 13.571.902-1, domiciliada en calle Monjitas número 527, oficina 808, comuna de Santiago, en representación, según mandato que se acompaña, según se detallará, de don **José González Castro**, empresario, cédula nacional de identidad y R.U.T. N° 9.157.466-7, con domicilio en calle Alcerreca 1390, comuna de Quinta normal, Santiago, a usted respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y siguientes y 62 de la ley 20.417 de 2010 que crea el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, y lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, vengo en interponer en tiempo y forma, Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N°79 de 18 de enero de 2021, de esa Superintendencia de Medio Ambiente, todo ello por las razones y fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

- 1- En el mes de abril de 2020 y con motivo de visita a mi “Restaurant La Caleta Pupuyano”, pude percatarme que por debajo de la puerta se había introducido un sobre con carta de formulación de cargos de la Superintendencia de Medio Ambiente contenido en Resolución Exenta Número 1/Rol D-024-2020 de fecha 10 de marzo de 2020.
- 2- No me fue posible conocer el contenido de dicha Resolución pues desde que se comenzaron a decretar cuarentenas en la Región Metropolitana debido al Covid 19, el local ha estado cerrado y nadie había concurrido al mismo hasta abril en que se encontró el sobre que contenía la citada Resolución.
- 3- Conforme las razones de no funcionamiento del local y, por tanto, posibilidad de acceder al mismo escapaban absolutamente a lo que pueda depender de mi parte, y, en base a normativa dictada precisamente a propósito de la pandemia que afecta al país y, el mundo entero, interpuse Recurso de Revisión en contra de la citada resolución, por cuanto estuve, en la práctica y por razones de fuerza mayor, absolutamente imposibilitado de conocer el contenido de dicho acto administrativo, formular los descargos de rigor y presentar el programa de cumplimiento que me fuera requerido.

- 4- Por Resolución Exenta N° 508 de fecha 15 de junio de 2020, firmada por don Javier Solano Naranjo, Subsecretario del Medio Ambiente, se declaró inadmisibile el recurso de revisión interpuesto.
- 5- Mediante esta presentación, interponemos Recurso de Reposición previsto en el artículo 55 de la ley 20.417 en contra de la Resolución Exenta Número 79.de fecha 18 de enero de 2021 de la Superintendencia de Medio Ambiente.
- 6- Fundamentamos el presente recurso en abundante normativa que, haciéndose cargo de la situación excepcionalísima que se vive con motivo de la pandemia, ha modificado, extendido o suspendido plazos. Lo anterior, considerando la imposibilidad real y no ficticia que ha afectado a los administrados en el marco del legítimo derecho a su defensa en el contexto, no solo de rango legal, sino constitucional, que importa un debido proceso.
- 7- Por otra parte, y tal como pondera en el capítulo XI la resolución de la cual se recurre, rotulado como “Ponderación de las circunstancias extraordinarias asociadas a la pandemia Covid-19, se ha tenido un año con muy baja actividad lo que se ha traducido en una merma importantísima en los ingresos económicos, hecho que afecta gravemente a actividades económicas como la de mi representado.
- 8- Po otra parte, también solicito para los efectos de la Resolución del presente Recurso, considerar lo expuesto en los numerales 2 y 3 precedentes, toda vez que, con motivo de la pandemia y cuarentena que afectaba a gran parte de la Región Metropolitana a la fecha de notificación de dichos cargos, no se pudieron conocer oportunamente los mismos y formular descargos.
- 9- La ley 20. 417, en su artículo 40 señala: Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:
  - a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.
  - b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.
  - c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
  - d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.
  - e) La conducta anterior del infractor.
  - f) La capacidad económica del infractor.
  - g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º.
  - h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.
  - i) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.

- 10- Mi representado se encuentra – al igual que muchas empresas pequeñas en el país-, atravesando por una compleja situación económica derivado de un año, prácticamente, sin actividad producto de la pandemia.
- 11- Solicitamos a usted reconsiderar las circunstancias y, en mérito de todo lo expuesto y lo indicado por el artículo 40 de la ley 20.417, rebajar la sanción impuesta consistente en 1 UTA prevista por el artículo 39 de la ley 20.417 a la de amonestación escrita prevista por la misma norma.

**Por tanto**, en mérito de los antecedentes expuestos y lo dispuesto por los artículos 39, 55 y siguientes y 62 de la ley 20.417 de 2010 que crea el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, y lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, el artículo 53 y siguientes de la ley 19.880 de bases de procedimientos administrativos, artículo 45 del Código Civil y demás normas y principios pertinentes,

**Ruego a Usted:** Tener por interpuesto el presente Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N°79 de fecha 18 de enero de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, admitirlo a tramitación y darle la que en derecho corresponda, disponiendo, en definitiva, se acoja el recurso y se rebaje la sanción impuesta a mi representado de 1 UTA reemplazándola por la de amonestación escrita.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego a usted tener por acompañado el siguiente documento

Copia autorizada de escritura pública de mandato judicial y especial, otorgado en la Notaría de don Alejandro Américo Álvarez Barrera con fecha 18 de marzo de 2020 con el que comparezco en representación de don José González Castro

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase tener presente que, en mi carácter de abogada habilitada, cédula nacional de identidad y Rut número 13.571.902-1 asumo el patrocinio y representación de don José González Castro y que mi domicilio es Monjitas 527, oficina 808, Santiago.

**TERCER OTROSÍ:** Para todos los efectos, solicito se nos notifique cualquier resolución a los siguientes correos electrónicos: [mabarca@estudiojuridicoads.cl](mailto:mabarca@estudiojuridicoads.cl); [gustavodegroot2013@gmail.com](mailto:gustavodegroot2013@gmail.com)

**FELIX JARA CADOT**

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

PPC

REPERTORIO N° 8.084 - 2020

MANDATO JUDICIAL

GONZALEZ CASTRO JOSE ANTONIO



A

PEÑALOZA GALLARDO ANGELICA CRISTINA Y OTRA

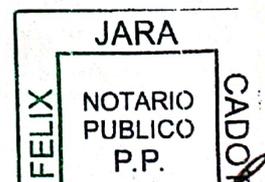
\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de marzo del año dos mil veinte, ante mí,  
**ALEJANDRO AMERICO ALVAREZ BARRERA**, Notario Público de la  
Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número  
mil ciento sesenta, subsuelo, suplente del Titular don **FELIX JARA CADOT**, según  
Decreto Judicial número ciento noventa y ocho guión dos mil veinte, de fecha  
diecisiete de marzo del año en curso, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de  
Santiago, comparece Don **JOSE ANTONIO GONZALEZ CASTRO**, chileno, soltero,  
independiente, cedula nacional de identidad número nueve millones ciento cincuenta  
y siete mil cuatrocientos sesenta y seis guion siete, con domicilio para estos efectos  
en calle Monjitas número quinientos veintisiete oficina ochocientos ocho, comuna  
y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente  
denominado, el Mandante, el compareciente mayor de edad, a quien conozco por  
haberme exhibido la cédula ya citada, quien expone: **PRIMERO:** Que por el  
presente instrumento, el mandante, vienen en conferir mandato judicial, tan amplio  
como en derecho se requiera, a la abogada habilitada para el ejercicio de la



20200318132249PP

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



profesión, doña ANGELICA CRISTINA PEÑALOZA GALLARDO, cédula de identidad número catorce millones trescientos tres mil quinientos noventa y ocho guion cero, y a doña MARITZA DENISSE ABARCA MUÑOZ, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos setenta y un mil novecientos dos guion uno, ambas con domicilio para estos efectos en calle Monjitas número quinientos veintisiete oficina ochocientos ocho, en adelante, denominadas las Mandatarias, para que, conjunta o separadamente, con plenitud de las facultades aquí conferidas, representen al Mandante en todo juicio, litigio, disputa o controversia de cualquier clase y naturaleza que sea, y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, ante la justicia ordinaria, arbitral o ante cualquier tribunal o jurisdicción, pudiendo asumir personalmente el patrocinio y poder, concurrir a designar los árbitros, deducir demandas, formular reconvencciones, representaciones, medidas y solicitudes de cualquier clase, y, en general, ejercer todo tipo de acciones judiciales, sean civiles, laborales o criminales, bajo cualquier tipo de procedimiento y ante cualquier tribunal. Con todo, los Mandatarios no están facultado para ser notificados o emplazado en nombre de su Mandante, siendo siempre necesaria la notificación personal de éste, en cualquier acción o proceso que se siga contra él a cualquier título.-

**SEGUNDO:** En el ejercicio del presente poder judicial, las Mandatarias estarán investidas con todas y cada una las facultades de ambos incisos del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales son las de demandar, iniciar toda clase de gestiones judiciales, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar o contestar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, cobrar y percibir, que se incorporan al presente texto por referencia y se tienen por reproducidas expresamente, una a una. Sin que constituya limitación de facultades, las



20200318132249PP

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

## FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

Mandatarias estará también facultada para deducir toda clase de medidas precautorias, sean judiciales, prejudiciales, administrativas o de cualquier otra clase, interponer demandas, acciones, solicitudes, reclamaciones o recursos, desistirse de éstos, la mutación de procedimiento, solicitar orden de no innovar, renunciar expresa, tácitamente y/o anticipadamente a los recursos, de casación y cualesquiera otro, convenir en procedimientos o facultar a terceros para hacerlo, comprometer, aun para arbitrajes de equidad, designar toda clase de árbitros o delegar su designación, designar interventores, administradores, depositarios y demás análogos, implicar y recusar y/o acceder y/o renunciar a las implicancias o recusaciones, solicitar designación de cualesquiera auxiliares de la Administración de Justicia o acceder a las mismas, transigir, y en el ejercicio de tal facultad se faculta expresamente para novar, percibir y constituir derechos reales o personales, incluso de caución, acceder total o parcialmente a la acción de la contraria, renunciar a los términos probatorios o modificarlos, confesar judicialmente, absolver posiciones, aun respecto de la solicitud de comparecencia personal en tal sentido, declarar como testigo, participar en cualquier procedimiento de liquidación o reorganización concursal, incluidas las facultades de conocer, modificar y adoptar el acuerdo de reorganización judicial, cesiones de bienes, cobrar y percibir y, en general, representar al Mandante con todas y cada una de las facultades que sean necesarias para la plena, válida y oponible representación de ésta ante los órganos indicados, tanto judicial como extrajudicialmente, y en relación con todos los negocios que directa o indirectamente se relacionen con lo anterior. Las facultades conferidas son indefinidas, y autorizan a las Mandatarias para concurrir a cualquier procedimiento desde su inicio, incluso sus requisitos objetivos previos, hasta la total y completa ejecución de lo resuelto o acordado en relación a los mismos. Asimismo, las Mandatarias podrá otorgar mandatos especiales y generales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar parte de sus facultades en otras personas; y



20200318132249PP

Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



dejar sin efecto estas delegaciones. Escritura redactada conforme a minuta presentada por la abogada, doña Angélica Peñaloza Gallardo.-. Se da copia. DOY FE.

JOSE ANTONIO GONZALEZ CASTRO

C.I. 9/57466-f



ESTA COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
Santiago 19 MAR 2020  
FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO



ALEJANDRO JUAN ALVAREZ BARRERA  
Subrogado del titular  
FELIX JARA CADOT

JARA  
FELIX  
NOTARIO  
PUBLICO  
P.P.  
CADOT  
SANTIAGO



2020021812004000